

a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930, y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes a sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 5 de junio de 1964 por la que se concede a «Cuchillería del Norte. Izaguirre Hermanos», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero inoxidable, chapa de latón y celuloide en planchas, por exportaciones de navajas de bolsillo, previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cuchillería del Norte. Izaguirre Hermanos, S. R. C.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero inoxidable, barras de acero inoxidable, chapa de latón y celuloide en planchas, por exportaciones de navajas de bolsillo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Cuchillería del Norte. Izaguirre Hermanos, S. R. C.», con domicilio en General Mola, 26, Ermúa (Vizcaya), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero inoxidable F-312 (P. A. 73.15 B.2 f.2), barras de acero inoxidable F-312 (P. A. 73.15 B.2 c.2), chapa de latón (P. A. 74.04 A.2) y celuloide en planchas (P. A. 39.03 B.1), por exportaciones de navajas de bolsillo modelo 80 AINE, previamente realizadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 navajas de bolsillo exportadas podrá importarse:

18,300 kilogramos de chapa de acero inoxidable. Se consideran subproductos aprovechables el 35 por 100 de la materia prima importada, que deberá adeudarse a la importación por la partida arancelaria 73.03 A.2.b.

Tres kilogramos de barra de acero inoxidable. Se consideran subproductos aprovechables el 46 por 100 de la materia prima importada, que deberá adeudarse a la importación por la partida arancelaria 73.03 A.2.b.

6,200 kilogramos de chapa de latón. Se consideran subproductos aprovechables el 22,5 por 100 de la materia prima importada, que deberá adeudarse a la importación por la partida arancelaria 74.01 E.

Dos kilogramos de celuloide en plancha. Se considera no existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir del 10 de octubre de 1963. Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía, tanto de importación como de exportación, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 9 de junio de 1964 por la que se concede a «Industrias Químicas de Navarra, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversos productos químicos, por exportaciones de colorantes previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Químicas de Navarra, Sociedad Anónima», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de las cantidades de diversos productos químicos empleadas en la fabricación de colorantes, previamente exportados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Industrias Químicas de Navarra, S. A.», con domicilio en Doctor Esquerdo, número 10, Madrid, la importación con franquicia arancelaria de ácido metanílico 100 por 100, cloruro de cianuro 100 por 100, dietanolamino 100 por 100, p-nitrotolulol 100 por 100, ácido p-aminodifenilaminsulfónico 100 por 100 y cloranilo 100 por 100, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de los siguientes colorantes: Tinopal 2BSP 100 por 100, tinopal 2BSP 200 por 100 y azul solofenil brillante BLSP 200 por 100.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos exportados de tinopal 2BSP 100 por 100 (partida arancelaria 32.05 B), se importarán las siguientes materias primas:

9,6 kilogramos de ácido metanílico 100 por 100 (partida arancelaria 29.22 B.5)

10,3 kilogramos de cloruro de cianurilo 100 por 100 (partida arancelaria 28.58 C.2),

13,9 kilogramos de dietanolamina 100 por 100 (partida arancelaria 29.23 A),

10,6 kilogramos de p-nitrotolulol 100 por 100 (partida arancelaria 29.03 B.4),

Por cada 100 kilogramos exportados de tinopal 2BSP 200 por 100 (partida arancelaria 32.05 B), podrán importarse las siguientes materias primas:

19,3 kilogramos de ácido metanílico 100 por 100 (partida arancelaria 29.22 B.5),

20,6 kilogramos de cloruro de cianurilo 100 por 100 (partida arancelaria 28.58 C.2),

27,9 kilogramos de dietanolamina 100 por 100 (partida arancelaria 29.23 A),

21,3 kilogramos de p-nitrotolulol 100 por 100 (partida arancelaria 29.03 B.4).

Por cada 100 kilogramos exportados de azul solofenil brillante BLSP 200 por 100 (partida arancelaria 32.05 A), podrán importarse las siguientes materias primas:

43,9 kilogramos de ácido p-aminodifenilaminsulfónico 100 por 100 (partida arancelaria 29.22 C.4),

20,6 kilogramos de cloranilo 100 por 100 (partida arancelaria 29.13 C).

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir del 10 de enero de 1964.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones realizadas con anterioridad.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía, tanto de importación como de exportación, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.